

RESOLUCIÓN No. 02372

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No. **2018ER107897** del 15 de mayo de 2018, el señor JHONNY EDWARD PADILLA ARIZA, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION - SED, con Nit. 899.999.061-9, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 4 B No 48 Z – sur - 08, Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere en el proyecto del Colegio Diana Turbay Sede A.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02816 de fecha 18 de junio del 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION - SED, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 4 B No 48 Z – sur - 08, Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió a la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION - SED, con Nit. 899.999.061-9, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación.

- *Así mismo sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

RESOLUCIÓN No. 02372

- Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en área de intervención, donde se evidencie el total de m² que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el respectivo balance de zonas verdes.
- Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB)

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 20 de junio de 2018, a la señora ANA SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.352.485 de Bogotá y tarjeta profesional No. 155.268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION - SED, con Nit. 899.999.061-9. El cual cobró ejecutoria el 21 de junio del 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02816 de fecha 18 de junio del 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 18 de julio del 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2018ER144455 del 22 de junio del 2018, el señor JHONNY EDWARD PADILLA ARIZA, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION - SED, dio alcance al trámite del asunto e informó lo siguiente:

“(…)

1. Así mismo, sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental — Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's".

RTA/. Efectivamente la intención de la Entidad es realizar la compensación en dinero, conforme el cálculo de IVP's que establezca la SDA en el Acto Administrativo que otorgue el permiso solicitado.

2. Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en area de intervención, donde se evidencie el total de m² que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el respectivo balance de zonas verdes".

RTA/. Este requerimiento no aplica, toda vez que el terreno a ocupar corresponde a una zona de cesión de propiedad del Distrito, entregada en administración a la SED por parte del DADEP, por lo tanto, no hace parte del espacio público efectivo establecido con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de la ciudad y no es susceptible de compensación. El uso del predio está establecido en el Acta de Entrega del DADEP No 1842004, que se anexó al radicado 2018ER107897 del 15 de mayo de 2018.

RESOLUCIÓN No. 02372

3. Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental — Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB)".

RTA/. Este requerimiento no aplica, toda vez que la obra a desarrollar se caracteriza por ocupar una zona de cesión pública destinada a equipamiento comunal, es decir, en ningún momento se está generando suelo de cesión, por el contrario, el terreno ocupado corresponde a una zona de cesión de propiedad del Distrito, entregada en administración a la SED por parte del DADEP. (...)

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 11 de julio del 2018, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-08658** de fecha 18 de julio del 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 19-Acacia decurrens, 8-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Bougainvillea glabra, 4-Cotoneaster multiflora, 3-Cupressus lusitanica, 3-Cupressus sempervirens, 3-Eucalyptus cinerea, 6-Eucalyptus globulus, 1-Leucaena leucocephala, 2-Sambucus nigra

Tratamiento integral de: 9-Bacharis floribunda, 1-Cavendisha cordifolia, 2-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 1-Cupressus sempervirens, 6-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus soatensis, 23-Fraxinus chinensis, 1-Myrsine guianensis, 1-Prunus capuli, 7-Sambucus nigra

SE REALIZA VISITA MEDIANTE RADICADO SDA 2018ER107897 DEL 15/05/2018 Y ACTA DE VISITA EC/13757-2566, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE AL PREDIO PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, SE ACLARA QUE EL INVENTARIO NO SE PRESENTO DE MANERA CONSECUTIVA Y VARIOS INDIVIDUOS FUERON INVENTARIADOS CON NUMEROS Y LETRAS, POR TANTO SE RECODIFICA ESTE INVENTARIO REEMPLAZANDO LAS LETRAS POR UN CONSECUTIVO DE LA SIGUIENTE MANERA 001 LETRA A, 002 LETRA B, 003 LETRA C Y ASI SUCESIVAMENTE POR TANTO SE REAJUSTA EL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DADO QUE CORRESPONDE EL TOTAL DEL INVENTARIO A 109 ARBOLES, ASIMISMO, LOS INDIVIDUOS 54A,54B Y 54C CORRESPONDEN A UNA ESPECIE DE Palma yuca, LA CUAL SE ENCUENTRA EXENTA DE PERMISO DE ACUERDO A RESOLUCIÓN CONJUNTA 001 DEL 2017 MODIFICATORIA DE LA RESOLUCIÓN 5983 DEL 2011, POR TANTO SON EXCLUIDOS DEL PERMISO, NO SE PRESENTA DISEÑOS PAISAJÍSTICOS POR TANTO SE ASUMIRÁ EN PAGO POR LOS IVP GENERADOS POR COMPENSACIÓN, SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA POR TANTO REQUIERE SALVOCONDUCTO DE ESTE EN CASO TAL NO SEA USADA DENTRO DEL PROYECTO POR LABORES CONSTRUCTIVAS.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3) **0.591**, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto común 0.503, , que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto plateado 0.005, , que corresponde a las siguientes especies: Cipres, Pino cipres, Pino 0.042, , que corresponde a las siguientes especies: Cipres italiano 0.041

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **80.9** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	80.9	35.42611	27.676.365
TOTAL			80.9	35.42611	27.676.365

RESOLUCIÓN No. 02372

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$151.560 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$310.153 (M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Íbidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"*

Que el artículo 71 *íbidem*, consagra: *"- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código"*

RESOLUCIÓN No. 02372

Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(…) **g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

“(…) **m. Propiedad privada-** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o

RESOLUCIÓN No. 02372

tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar*

RESOLUCIÓN No. 02372

árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que por otra parte, la citada normativa: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

RESOLUCIÓN No. 02372

Que respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto íbidem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02372

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. **SSFFS-08658** de fecha 18 de julio de 2018, consideró técnicamente viable autorizar a la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION - SED, con Nit. 899.999.061-9, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2018ER107897** del 15 de mayo de 2018.

Que mediante Concepto Técnico **SSFFS-08658** de fecha 18 de julio de 2018, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2016-1642, se observa recibo de pago No. 4028777 del 22 de marzo de 2018, expedido por esta Secretaría por valor de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. **SSFFS-08658** de fecha 18 de julio de 2018, por concepto de evaluación, faltando por cancelar un saldo correspondiente a la suma **CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$53.124)**.

Que el mencionado Concepto Técnico **SSFFS-08658** de fecha 18 de julio de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento en la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$310.153)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que, el Concepto Técnico **SSFFS-08658** de fecha 18 de julio de 2018, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$27.676.365)** equivalentes a 80.9 IVP's y 35.42611 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que el Concepto Técnico **SSFFS-08658** de fecha 18 de julio de 2018, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.591 m³, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto común 0.503, Eucalipto plateado 0.005, Ciprés, Pino Ciprés, Pino 0.042, Ciprés italiano 0.041.

Conforme con lo expuesto, en especial de las consideraciones técnicas expedidas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 4 B No 48 Z – sur - 08, Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02372

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION - SED**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE:** cincuenta y un (51) individuos arbóreos de las siguientes especies: 19 - Acacia Decurrens, 8- Acacia Melanoxylon, 1- Araucaria Excelsa, 1- Bougainvillea glabra , 4- Cotoneaster Multiflora, 3- Cupressus Lusitanica, 3- Cupressus Sempervirens, 3- Eucalyptus Cinérea, 6- Eucalyptus Globulus, 1- Leucaena Leucocephala, 2- Sambucus Nigra, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° **SSFFS-08658** de fecha 18 de julio de 2018, el cual se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 4 B No 48 Z – sur - 08, Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION - SED**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL DE:** cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos de las siguientes especies: 9 – Bacharis Floribunda, 1- Cavendisha Cordifolia, 2- Cotoneaster Multiflora, 1- Cupressus Lusitanica, 1- Cupressus Sempervirens, 6- Eugenia Myrtifolia, 3- Ficus Soatensis, 23- Fraxinus Chinensis, 1- Myrsine, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° **SSFFS-08658** de fecha 18 de julio de 2018, el cual se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 4 B No 48 Z – sur - 08, Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ACACIA NEGRA, GRIS	0.15	7	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
2	ACACIA NEGRA, GRIS	0.19	8	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
3	ACACIA NEGRA, GRIS	0.12	6	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA	Tala



RESOLUCIÓN No. 02372

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	
4	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	7	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
5	ACACIA NEGRA, GRIS	0.23	6	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
6	ACACIA NEGRA, GRIS	0.18	7	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
7	ACACIA NEGRA, GRIS	0.12	5	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
8	ACACIA NEGRA, GRIS	0.13	6	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA	Tala



RESOLUCIÓN No. 02372

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	
9	ACACIA NEGRA, GRIS	0.12	5	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
10	ACACIA NEGRA, GRIS	0.17	7	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
11	ACACIA NEGRA, GRIS	0.14	8	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
12	ACACIA NEGRA, GRIS	0.18	7	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
13	CHILCO	0.08	3	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
14	ACACIA NEGRA, GRIS	0.13	8	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN	Tala



RESOLUCIÓN No. 02372

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	
15	ACACIA NEGRA, GRIS	0.12	6	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
16	ACACIA NEGRA, GRIS	0.19	7	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
17	ACACIA NEGRA, GRIS	0.13	5	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
18	ACACIA NEGRA, GRIS	0.12	7	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
19	ACACIA NEGRA, GRIS	0.12	6	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02372

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
20	ACACIA NEGRA, GRIS	0.24	8	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
22	SAUCO	0.06	2	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA ZOQUEO DE LAS BIFURCACIONES MUERTAS, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
23	SAUCO	0.08	3	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA ZOQUEO DE LAS BIFURCACIONES MUERTAS, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
24	SAUCO	0.06	2	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
25	SAUCO	0.06	3	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA ZOQUEO DE LAS BIFURCACIONES MUERTAS, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
26	SAUCO	0.18	4	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA ZOQUEO DE LAS BIFURCACIONES MUERTAS, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
27	URAPÁN, FRESNO	0.09	4	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 02372

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	
28	CEREZO, CAPULI	0.18	6	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
29	URAPÁN, FRESNO	0.1	4	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
30	URAPÁN, FRESNO	0.1	5	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
31	URAPÁN, FRESNO	0.11	5	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
32	EUCALIPTO PLATEADO	0.09	6	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
33	EUCALIPTO COMÚN	0.6	9	0.12	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
34	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.08	5	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 02372

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	
35	CUCHARO	0.03	1	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
36	URAPÁN, FRESNO	0.1	5	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
37	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.21	7	0.011	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
38	URAPÁN, FRESNO	0.05	2	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
40	EUCALIPTO COMÚN	0.7	13	0.211	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
41	URAPÁN, FRESNO	0.08	2	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
42	URAPÁN, FRESNO	0.05	2	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 02372

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
43	EUCALIPTO COMÚN	0.18	10	0.011	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
44	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.33	8	0.031	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
45	EUCALIPTO PLATEADO	0.09	6	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
46	EUCALIPTO COMÚN	0.6	10	0.138	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
47	URAPÁN, FRESNO	0.08	4	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 02372

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
48	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.07	2	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
50	URAPÁN, FRESNO	0.27	10	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
51	URAPÁN, FRESNO	0.08	5	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
52	CAUCHO SABANERO	0.13	8	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
53	URAPÁN, FRESNO	0.1	5	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
54	CHILCO	0.06	2	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
55	EUCALIPTO COMÚN	0.35	6	0.023	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02372

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
56	URAPÁN, FRESNO	0.05	3	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
57	URAPÁN, FRESNO	0.13	7	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
58	EUCALIPTO PLATEADO	0.13	8	0.005	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
59	CAUCHO SABANERO	0.12	5	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
60	URAPÁN, FRESNO	0.12	6	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
61	URAPÁN, FRESNO	0.1	7	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
62	CIPRES ITALIANO	0.1	8	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
63	CIPRES ITALIANO	0.21	10	0.013	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR	Tala



RESOLUCIÓN No. 02372

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	
64	CIPRES ITALIANO	0.21	10	0.015	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
65	CIPRES ITALIANO	0.21	11	0.013	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
66	URAPÁN, FRESNO	0.08	8	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
67	URAPÁN, FRESNO	0.12	6	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
68	ACACIA JAPONESA	0.05	6	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
69	ACACIA JAPONESA	0.06	6	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y	Tala



RESOLUCIÓN No. 02372

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	
70	ACACIA JAPONESA	0.09	5	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
71	ACACIA JAPONESA	0.1	4	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICI	Tala
72	ACACIA JAPONESA	0.19	5	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICI	Tala
73	ACACIA JAPONESA	0.09	5	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICI	Tala
74	CHILCO	0.07	3	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
75	ACACIA JAPONESA	0.09	5	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICI	Tala



RESOLUCIÓN No. 02372

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
76	HOLLY LISO	0.05	3	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
77	EUGENIA	0.07	5	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
78	HOLLY LISO	0.05	3	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
79	EUGENIA	0.07	5	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
80	CHILCO	0.05	2	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
81	CHILCO	0.04	2	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
82	CHILCO	0.06	3	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
83	CHILCO	0.05	2	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 02372

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
84	CHILCO	0.05	2	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
86	EUGENIA	0.07	5	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
87	EUGENIA	0.07	3	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
88	EUGENIA	0.06	3	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
89	EUGENIA	0.05	3	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
90	HOLLY LISO	0.06	4	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
91	HOLLY LISO	0.08	4	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y	Tala



RESOLUCIÓN No. 02372

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	
92	HOLLY LISO	0.1	5	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
93	BUGANBIL, VERANERA	0.04	4	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
94	SAUCO	0.12	4	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
95	HOLLY LISO	0.1	4	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
14001	CHILCO	0.08	3.5	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
15001	ARAUCARIA	0.05	2	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA	Tala



RESOLUCIÓN No. 02372

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	
22001	ACACIA BLANCA, LEUCAENA	0.09	5	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
22002	SAUCO	0.13	4	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA ZOQUEO DE LAS BIFURCACIONES MUERTAS, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
26001	UVA DE ANIS	0.08	4	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
27001	SAUCO	0.14	5	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA ZOQUEO DE LAS BIFURCACIONES MUERTAS, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
28001	SAUCO	0.09	4	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA ZOQUEO DE LAS BIFURCACIONES MUERTAS, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
50001	CAUCHO SABANERO	0.18	6	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 02372

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	
59001	URAPÁN, FRESNO	0.05	5	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
59002	EUCALIPTO COMÚN	0.25	7	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO ACEPTABLES PARA EL ENTORNO EDUCATIVO.	Tala
63001	URAPÁN, FRESNO	0.11	6	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
66001	URAPÁN, FRESNO	0.06	4	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
73001	ACACIA JAPONESA	0.07	6	0	Regular	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y CONDICI	Tala
74001	URAPÁN, FRESNO	0.06	3	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
75001	URAPÁN, FRESNO	0.05	6	0	Bueno	Zonas Verdes dentro Predio	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN RAMAS SECAS EN LA COPA, SE COMPACTE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO Y SE REALICE CONTROL SANITARIO Y FERTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02372

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION - SED**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$27.676.365)** equivalentes a 80.9 IVP's y 35.42611 SMLMV de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. **SSFFS-08658** de fecha 18 de julio de 2018, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-1216** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - Exigir a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION - SED**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$310.153)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. **SSFFS-08658** de fecha 18 de julio de 2018.

PARÁGRAFO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario, de las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-1216** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - Exigir a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION - SED**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$53.124)**, bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. **SSFFS-08658** de fecha 18 de julio de 2018.

PARÁGRAFO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario, de las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-1216** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las

RESOLUCIÓN No. 02372

obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION - SED**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior conforme a la dirección consignada en el formulario inicial. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02372

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 27 días del mes de julio de 2018



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS C.C: 1057588597 T.P: 243081 CPS: CONTRATO 20180848 DE FECHA EJECUCION: 27/07/2018

Revisó:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS C.C: 1057588597 T.P: 243081 CPS: CONTRATO 20180848 DE FECHA EJECUCION: 27/07/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 27/07/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 27/07/2018